Informe Secretarial. Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de 2020.- A despacho del señor Juez el presente proceso. Informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término concedido. Sírvase proveer.
El secretario,
DANIEL ARTURO DÍAZ JOJOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, Ocho (08) de Octubre de dos mil Veinte (2020)
Verbal vs. Urbanos Comerciales y otros.
Radicación 760013103008-2020-00146-00
AUTO N° 0367

Previo estudio de la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por MARIA AMPARO VERGARA DE RODRIGUEZ contra URBANOS COMERCIALES Y OTROS, donde al realizarse un estudio preliminar la misma fue inadmitida mediante proveído adiado 23 de Septiembre de los corrientes, notificado el 28 del mismo mes y año, y como quiera que la parte actora NO subsanó dentro del término otorgado las falencias indicadas, en exegesis de lo regulado en el inciso final del Artículo 109 del C.G.P. se tiene que dicho lapso venció el 05 de Octubre 2.020 a las 4:00 pm; por lo cual en concordancia con lo consagrado en el Artículo 90 del C.G.P. habrá de rechazarse.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. SIN LUGAR a entregar documentos de demanda y anexos al apoderado o al demandante, en razón de los canales virtuales utilizados para su radicación.

TERCERO. ARCHIVESE el expediente virtual previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

LEONARDO LENIS.
760013103008-2020-00146-00

Ag. Verbal vs. Urbanos Comerciales y otros.